

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 9005289101
DEMANDADO: YAJAIRA RIVAS IBARGUEN C.C.No. 66741526
RADICACION: 76109400300120230006000

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra YAJAIRA RIVAS IBARGUEN, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 6.996.806.00) MCTE, valor capital contenido en el pagaré desmaterializado No. **18022854** amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. **0015473343**, expedido por DECEVAL.

b) Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ **\$775.479.00**) MCTE., como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** hasta el día **03 de marzo de 2023**.

c).- Por los intereses moratorios generados, equivalentes a una y media veces el bancario, contabilizados desde el 04 de marzo de 2023 y hasta que la obligación se satisfeca totalmente.

d).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - DECRETASE el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que perciba la prenombrada demandada, plenamente identificada, en su condición de trabajadora de la Secretaría de Educación de Buenaventura.

Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

TERCERO. - El embargo y retención de los dineros que la demandada **YAJAIRA RIVAS IBRGUEN CC No 66741526** tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en los siguientes bancos:

BANCO DE BOGOTA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO BBVA
BANCO ITAU
BANCO OCCIDENTE
BANCO CITI BANK
BANCO FALLABELA

BANCO FINANDINA
BANCO POPULAR S. A
BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA
BANAGRARIO
BANCO AV VILLAS
BANCOOMEVA
BANCO PICHINCHA

Líbrese el oficio circular, con las prevenciones de ley, limitando el embargo en la suma de \$12.000.000.00.

CUARTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEXTO.-RECONOCER personería a la doctora MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 29689201 y la T.P.No. 341071 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, quien allega el correo electrónico solucionesjuridicasmmg@outlook.com

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f2db0868eb5345e83fc47ddb543943e0d4cd49d2391c6483852bf476dc1b9a
Documento generado en 17/04/2023 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Eblyn Maritza Victoria Mosquera
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00261-00
Fecha: 17 de abril de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaca64cf611466d4783a7c7dc8b9b83a989abf5c154120a2b4e73e4b0745b9e**

Documento generado en 17/04/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 357
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Servi Line SAS
Demandado: Giovanni José Jiménez González
Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00016-00
Fecha: 17 de abril de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$	13.000.000,00
				Corriente						
389	29/03/2019	29/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	3		\$ 27.201,26
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 272.012,61
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 280.565,60
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 280.565,60
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 271.515,10
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 278.249,21
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 269.273,43
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 278.249,21
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 273.989,88
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 256.313,11
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 273.989,88
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 264.187,42
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 266.502,92
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 256.985,88
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 265.552,08
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 267.765,10
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 259.882,37
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 265.161,08
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 253.449,13
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 256.918,20
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 255.078,09
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 233.003,65
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 256.261,37
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 246.722,45
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 253.761,85
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 245.448,52
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 253.234,92
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 254.025,22
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 245.193,56
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 251.916,49
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 246.213,06
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 256.918,20
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 259.541,64
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 241.969,80
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 270.103,49
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 268.649,91
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 286.079,68
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 285.358,93
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 305.982,60
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 317.605,80
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 322.770,05
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 347.049,66
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 349.475,56
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 383.138,90
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 397.112,96
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 372.591,38
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31		\$ 420.018,50
472	30/03/2023	1/04/2023	17/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	17		\$ 233.742,00
									\$	13.177.297,29
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 17/04/2023									\$	26.177.297,29

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e867b91a7bb6a615388533444bc12334c30a7364f0523ab0923ace6f7bbcd2d**

Documento generado en 17/04/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Cristian Andrés Edwards Herrera
Radicación 76-109-40-03-001-2020-00184-00
Fecha: 17 de abril de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d757dbaff8236d726e50fd0605371f8aad273f328c5585db90cd4d02c08ffe**

Documento generado en 17/04/2023 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO: DANY GABRIEL ARENAS SOTOMAYOR
RADICACION: 76109400300120230003100

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal “Dirección errada”, según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado DANY GABRIEL ARENAS SOTOMAYOR en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3f6b1fc336c8f6207a93d0c4426d5181270e357e029c85e5d76e1e32d75e6e**

Documento generado en 17/04/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>